



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** 03/MP-0050/02/23 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Tel: 612) 12 3 93 00 <https://www.gob.mx/semarnat>



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Recibí Original
Flavio Moreno Ayala
07-10-2024
[REDACTED]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01903/24
Clave de Proyecto: 03BS2024MD062
Bitácora: 03/MP-0050/07/24

La Paz, Baja California Sur, a 03 de octubre de 2024.

EJIDO GENERAL MELITÓN ALBAÑEZ
POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA DEL
COMISARIADO EJIDAL
C. MARCELA FIGUEROA COSÍO
[REDACTED]

PRESENTE



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0050/07/24** respecto del procedimiento de evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y sus anexos en lo sucesivo denominado como **MIA-P** de la actividad "**BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, para realizar la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arenas y gravas dentro de una sección del Cauce de Corriente Intermitente de Carácter Federal del denominado *Arroyo Grande* la cual se ubica aproximadamente a 10.5 km de la localidad de El Pescadero, Municipio de La Paz, B. C. S., promovido por la razón social Ejido General Melitón Albañez y sometido por su representante legal la C. Marcela Figueroa Cosío en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 16 de julio de 2024 ingresó en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur [ORSEMARNATBCS], el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta y anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que con fecha de 22 de julio de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el escrito del promovente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha 22 de julio de 2024, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

"BANCO DE ARENA GRAL MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 1 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





III. Que con fecha 01 de agosto de 2024, una vez integrado el expediente del proyecto, registrado con el número 03/MP-0050/07/24, se puso a disposición del público en el Centro Documental de ésta ORSEMARNATBCS, sita en Calle Melchor Ocampo #1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo establecido en los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPAMEIA.

IV. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 08 de agosto de 2024 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0036/24, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0036-24.pdf listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 01 al 07 de agosto de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que ésta ORSEMARNATBCS en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

V. Que con fecha 14 de agosto de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a la Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, Delegada de la PROFEPA en Baja California Sur [PROFEPABCS] mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01579/24 con el fin de que manifestaran si el proyecto se encontraba en procedimiento administrativo y lo que a su derecho conviniera y con fundamento en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA:

VI. Que con fecha 30 de agosto de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS, el oficio PFPA/10/1654/2024, del 23 de agosto de 2024, emitido por la PROFEPABCS, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

“...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado”

VII. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se han recibido observaciones, denuncias o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que

“BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ”
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 2 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha LGEEPA, su RLGEAPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como a los instrumentos: Programa de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema del cauce de corriente intermitente de carácter federal y sus inmediaciones considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

4. Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la zona por medio de la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.

5. Que la actividad extractiva para el aprovechamiento de material pétreo y para el caso particular de arena en cauce de corriente intermitente de carácter federal o arroyo, con relación a la población local representa una fuente de empleo y derrama económica en las localidades cercanas al sitio del proyecto, lo que es compatible con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que en su Eje 3 Economía establece entre otros puntos: *impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo para generar bienestar para la población y sobre todo local*. Además, que unido al tema de desarrollo sostenible, en el Eje 2 Política Social se establece que: *el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país*, por lo que el proyecto contribuye y se relaciona en este sentido.

6. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027 establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que: *“como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión”*, de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este

“BANCO DE ARENA GRAL MELITÓN ALBAÑEZ”
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 3 de 17



aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 *Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.*

7. Que con relación al anterior, se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. Asimismo en el tema III.11. Minería se establece que *"Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor."* Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. Y en el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: *Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.*

8. Que el aprovechamiento de material pétreo tipo arenas y gravas en cauces de corriente intermitentes de carácter federal que se encuentran ubicados colindantes o en zonas de influencia de zonas rurales o semiurbanas representan una disminución en la carga de sedimento aguas abajo y menor riesgo a los asentamientos humanos y población local, por lo que su extracción puede ser viable y factible como tema indirecto en las temporadas de eventos hidrometeorológicos en la zona.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto propone realizar actividad extractiva de materiales pétreo tipo arena y grava por un volumen total de 146,200.00 m³ en un tiempo de 10 años dentro de una sección del cauce federal de corriente intermitente denominado *Arroyo Grande* que constituye un polígono de 73,100.00 m² (7.310000 hectáreas) de superficie total con una rasante de corte de 2.0 metros, dicho polígono se ubica aproximadamente a 10.5 km de la localidad de El Pescadero, Municipio de La Paz, B. C. S.

El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, el acceso es por caminos vecinales de terracería y a lo largo del cauce del arroyo que puede ser utilizado como forma de traslado del producto fuera del sitio.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

Clima: Los tipos de climas que se presentan en la cuenca arroyo san juan del aserradero son: BW[h']hw[x'] Muy seco-cálido, BWhw[x'] Muy seco-semicálido, BWhw Muy seco-semicálido, BSOhw[w] Seco-semicálido, BS1hw Semi-seco semi-cálido, C[w0] Templado Subhúmedo y C[w1] Templado subhúmedo.

Fenómenos climatológicos: Se presenta la ocurrencia de huracanes para el estado de Baja California Sur entre 2006 y 2023. La mayoría de ellos impactan la costa oeste de la península de Baja California y pierden fuerza conforme se acercan al norte debido a las aguas frías de la corriente de California. Los que han afectado la costa más cercana al proyecto son Bud en 2018, el cual tocó tierra cerca de Cabo San Lucas antes de continuar al Golfo de California hasta disiparse el 16 de junio del mismo año; Priscila en 2019 que no afectó la región y Enrique o Rick en 2021, que tenía poca fuerza al momento

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 4 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



de impactar en la región. De los anteriores huracanes solamente Bud tuvo implicaciones en Baja California Sur, según SEMARNAT [2023]. En el 2023 el huracán Norma ocasionó lluvias durante 24 horas en algunas localidades de la península de Baja California Sur.

Geología: La columna geológica de la zona está constituida por rocas ígneas intrusivas, metamórficas, areniscas y conglomerados, cuyo registro estratigráfico comprende edades que varían del Mesozoico [Jurásico] al Cenozoico [Cuaternario].

Geomorfología: En la cuenca se distinguen 4 formas topográficas y predominan 2 unidades geomorfológicas, [1] Lomeríos y [2] sierras. Los lomeríos tienen formas planas con ligera pendiente al mar, de dimensiones reducidas y drenaje denso de carácter intermitente, de tipo dendrítico y subdendrítico en las sierras y paralelo en los lomeríos.

Suelos: Con base en el conjunto de datos vectoriales edafológicos del INEGI serie II, el tipo de suelo y subsuelo [Re+YI+I/1/L] que predomina en la zona donde se encuentra el área del proyecto es el Regosol Éutrico y además de otros tipos de suelo distintos presentes en menor proporción, el Yermosol Lúvico y el Litosol.

Hidrología superficial: La cuenca se encuentra localizada dentro de la Región Hidrológica RH 3 "Baja California Suroeste [Magdalena]". Forma parte de la Cuenca A, correspondiente a la vertiente que drena hacia el Océano Pacífico.

Hidrología subterránea: De acuerdo con la información geológica y piezométrica, es posible identificar que el acuífero El Pescadero es de tipo libre y está constituido por sedimentos aluviales depositados tanto en los subálveos de los arroyos como en la planicie costera. La granulometría de estos materiales varía de gravas a arcillas y su espesor promedio fluctúa entre 10 y 60 m, conformando un acuífero de reducidas dimensiones y poca capacidad de almacenamiento. La permeabilidad del acuífero es media a baja, dependiendo del contenido de sedimentos arcillosos.

C. ASPECTOS BIÓTICOS.

No existe **vegetación** permanente al interior del polígono propuesto para extracción de material pétreo tipo arenas y gravas. Al interior del polígono que se tiene proyectado explotar no existe vegetación. Sin embargo, se hace una descripción generalizada de esta para toda la cuenca hidrológica como su área de influencia. Con base en el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación Escala 1:250 000, Serie VII [Conjunto Nacional], INEGI, 2018, en la subcuenca, la vegetación dominante es la Selva baja caducifolia [42.51%], seguido por el del tipo Matorral sarcocaule ocupando el 34.03 % del territorio.

Fauna. En el área se reconoce un sistema complejo representado por elementos faunísticos de dos grandes regiones, la Holártica y la Neotropical. Particularmente. De forma general, para la riqueza mastofaunística [mamíferos] en la Región de El Cabo, se han reportado seis órdenes, 14 familias, 26 géneros y 39 especies. Con respecto a la herpetofauna [anfibios y reptiles], únicamente se reporta la presencia de reptiles para esta región, cuyos principales representantes son tres especies de lagartijas: *Phyllodactylus nocticolus*, *Scheloporus orcutti* y *Urosaurus lahtelai*.

Se enlistan las especies de fauna que potencialmente se pueden encontrar en la cuenca en el grupo de las aves se encuentran Cardenal rojo *Cardinalis cardinalis*, Mascarita bajacaliforniana *Geothlypis beldingi*, Paloma alas blancas *Zenaida asiatica*, Pampamoscas llanero *Sayornis saya*, Verdugo americano *Lanius ludovicianus*, Zopilote *Catartes aura*. En el grupo de los mamíferos se encuentran

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.



Juancito *Ammospermophilus*, Liebre cola negra *Lepus californicus*, Venado bura *Odocoileus hemionus*. En el grupo de los reptiles se encuentran Cachora arenera *Callisaurus draconoides* esta última se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro de la categoría Amenazada.

D. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS.

Demografía y estructura poblacional: Las localidades de Todos Santos y Pescadero contaban con una población de 5,712 habitantes en el 2005, concentrando el 72% de la población total de la microrregión Pacífico Sur. El crecimiento del área de estudio muestra una tasa del orden de 1.2% entre el 2000 y 2005, ubicándose por debajo de la media estatal y municipal.

La estructura de la población por sexo muestra que el número de hombres predomina, tanto en la localidad de Todos Santos como en la de El Pescadero, contrario a la predominancia femenina a nivel estatal y municipio de La Paz.

Población Indígena: Baja California Sur es uno de los estados que tiene una población indígena poco significativa, alcanzando los 7,000 habitantes. El municipio de La Paz concentra el 30% de esta población [2,133 habitantes] y son más de 33 lenguas indígenas las que se hablan. En la microrregión Pacífico Sur, solo 339 habitantes [15.9%] habla alguna de estas lenguas.

Migración: La Paz es el tercer municipio receptor de migración en B.C.S., después de Los Cabos y Mulegé, el 29.1% de su población es nacida en otra entidad o país. Las entidades federativas de origen de migración son: Sinaloa [18.4 %], Baja California [13.5 %], D.F. [9.4 %], Veracruz [8.9 %] y Jalisco [6.9 %], principalmente, y un 0.1 % proviene de otro país. Con respecto a los registros del 2000, el porcentaje de migración incremento en un 0.4 %, ya que en dicho año la población no nativa representaba el 28.7 % de la población total del municipio [Gobierno del Estado de B.C.S., 2013]. Cabe señalar que en la microrregión de Todos Santos el 21% de la población nació en otra entidad.

Población Económica Activa: Las delegaciones del Pacífico Sur tienen una estructura productiva básica que pertenece al sector primario, donde la población vive de los recursos naturales que existen en la zona, ya sea la pesca, la agricultura o la ganadería, excepto en Todos Santos.

Vivienda: La localidad de El Pescadero cuenta con dos modalidades de vivienda: popular y precaria; la primera forma una zona homogénea predominante en la localidad, abarcando las colonias San Juan, Nuevo San Juan, El Pescadero y aproximadamente el 50% de la colonia El Rincón; el edificio precario se localiza al sureste de El Pescadero, dentro de la colonia El Rincón.

Factores Socioculturales: En la localidad de El Pescadero, los inmuebles relevantes, aunque no se encuentran catalogados bajo algún tipo de arquitectura relevante, son vestigios de la arquitectura vernácula dispersa por la localidad. Este tipo de arquitectura hace referencia a edificaciones sencillas nativas del medio rural, conservas materiales y sistemas constructivos regionales (PSDU Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas, 2012).

E. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Fauna: La flora y fauna del sitio se verán afectadas principalmente durante las actividades de limpieza, despalme y desmonte en donde se retira la cubierta vegetal. La presencia constante del hombre en el sitio, la maquinaria y el ruido de ésta contribuyen al desplazamiento de la fauna. La presencia de personal y los ruidos generados por la maquinaria a utilizar ahuyentará a la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área; se propiciará el desplazamiento de ejemplares hacia lugares más propicios para su desarrollo y refugio.

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.



Suelo: El suelo existente en la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo será removido en su totalidad, para poder extraer el material pétreo, por lo que este será afectado en su totalidad, sin embargo, por lo reducido de la superficie (18.026 ha), el impacto esperado sobre este componente ambiental será muy puntual y poco significativo, sin sinergia y no acumulativo.

El paso de vehículos de carga y transporte sobre los caminos de acceso dentro del banco de material, provocarán impactos al suelo, principalmente en su estructura, por la compactación de éste debido al desplazamiento continuo de vehículos. Este impacto es negativo, puntual, no significativo, temporal, de valor y nivel bajos.

Procesos del medio biótico: Se presentarán afectaciones a la cadena alimenticia de los organismos animales, desplazamientos por el desmonte, despalme, operación y transporte.

Relieve abiótico: El relieve actual se modificará parcialmente ya que en la actualidad está cubierto con vegetación, al realizar la extracción de toda la vegetación el relieve será diferente; sin embargo, en la medida en que avance en la restauración del sitio del proyecto y de las áreas destinadas para su restitución se recuperará nuevamente el paisaje del cauce y la topografía del terreno.

Paisaje: En el sitio del proyecto, no existe una gran calidad paisajística por la constante interrupción de flujos visuales.

Calidad del aire: El componente ambiental aire se verá impactado por la dispersión de polvos, generación de ruidos y emisión de gases contaminantes que generará el desplazamiento de los vehículos de transporte del material hacia los lugares de consumo. Este impacto es negativo, no significativo, temporal, local, de nivel y valor bajos.

Ruido: Normalmente la operación de la maquinaria y equipo de trabajo trae consigo la generación de ruido, cuyos efectos, en este caso se reflejan tanto en la fauna que residen en el área del proyecto como en los habitantes de las poblaciones es más cercanas, por lo cual se considera el ruido será un impacto no significativo, temporal, directo, reversible, mitigable, y local.

Microclima: El microclima del sitio no cambiará de manera perceptible al extraer la vegetación que actualmente se localiza en el predio, ya que es vegetación del estrato medio e inferior, por lo que se considera un impacto poco significativo, temporal, local y reversible.

Agua (Hidrología superficial y/o subterránea): La acumulación temporal de los materiales residuales generados en el proceso de trituración que serán almacenados en un área específica en el banco de material puede modificar el patrón de drenaje superficial del área, sin embargo, la infiltración del agua de lluvia no se verá afectada. Este impacto es temporal, no significativo, puntual, de valor y nivel bajos.

Población: Durante la etapa de cambio de uso del terreno, la población se verá afectada de manera positiva básicamente en dos aspectos: En el primero los ingresos que se obtendrán, así como en su movilidad. El primer aspecto se relaciona con la mayor parte de las actividades, en virtud de que generan una demanda de mano de obra que hay en las poblaciones aledañas.

Demografía: No se espera un aumento demográfico significativo ya que no se tiene en cuenta la llegada significativa de personal a las zonas aledañas al proyecto, ya que los empleados serán de la misma zona y el impacto solo sería temporal en lo que se realizan las obras de cambio de suelo.

Calidad de vida de los habitantes: Se anticipan impactos benéficos significativos, temporales, directos e indirectos. Con lo que se garantiza que los empleados que se contraten tengan una fuente de empleo temporal, la calidad de vida de las familias y de los trabajadores será mejor que la actual, es

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"

EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 7 de 17



un impacto benéfico, significativo para la población que trabaja directamente, así como para las personas que lo hacen de forma indirecta, es un impacto positivo para la región.

Factores socioeconómicos: El proyecto no modificará ninguna de sus costumbres y tradiciones artísticas, culturales de los pobladores, cohesión organizacional de los poblados aledaños al sitio donde se llevará a cabo el aprovechamiento.

Sector primario: Es importante citar que la agricultura no recibirá ninguna modificación por las acciones llevadas a cabo por el aprovechamiento en el predio donde se realizará la extracción de los productos pétreos por el contrario se pueden llegar a incrementar al mejorar la economía de zona.

Sector secundario y terciario: El beneficio para la población aledaña del proyecto, será de forma significativa, es un impacto temporal, local, positivo, debido a las fuentes de empleo que se generan en la actualidad, al haber mayor demanda de bienes y servicios, variedad de productos elaborados en la empresa, mayor circulación de dinero, con lo que se demanda mayor cantidad de satisfactores para el ser humano, el nivel de vida de los trabajadores que participen en la realización del proyecto, se mejorará significativamente.

F. MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- Levantamiento topográfico: Se colocarán mojoneras en cada vértice del predio con materiales biodegradables previendo que año con año estos serán arrastradas por las corrientes de agua.
- Pérdida de la Calidad del aire: Suspensión de partículas y polvo: La extracción de suelo originará Contaminación del aire, aunado al movimiento de los camiones de traslado de materiales, se MITIGARÁ el impacto regando la superficie periódicamente De realizarse en la época de lluvias se EVITARÁ de manera natural la suspensión de partículas.
- Disminución de la vegetación: En el sitio del proyecto no se desarrolla ningún tipo de vegetación.
- Disminución de la fauna silvestre: Se PROTEGERÁ a la fauna que se presente en el sitio, reubicándolas en un área contigua.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.

- Pérdida de la calidad del aire: emisión de gases de la combustión: EVITAR y/o REDUCIR la emisión de gases contaminantes, para ello se vigilará y se propondrá un MANTENIMIENTO PREVENTIVO [afinación y carburación] a las máquinas y vehículos que operen en el proyecto con el propósito de mantener en buen estado la operación de las máquinas y vehículos.
- Contaminación auditiva: El ruido provocado por los camiones y vehículos, se espera que no sea significativo; de serlo se EVITARÁ y/o MITIGARÁ manteniendo en buen estado los escapes de los camiones y vehículos y sugiriendo protección auditiva, para disminuir el ruido al que estará sujeto el personal que labore. Las medidas incluyen circular a velocidades moderadas.
- Reducción de la permeabilidad: La homogenización de la pendiente se mantendrá.
- Compactación: Se EVITARÁ la compactación directamente y la reducción de la permeabilidad de forma indirecta, circulando los camiones de carga y vehículos por los caminos ya formados.
- Pérdida de la Calidad del aire: Se emplearán para el movimiento vehicular los caminos ya construidos, de realizarse las actividades en la época de estiaje, se MITIGARÁN regando la

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 8 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000, Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



superficie del impacto periódicamente para EVITAR, la suspensión de polvos y partículas. De realizarse en la época de lluvias se EVITARÁ de manera natural la suspensión de partículas.

- Modificación de la conducta de fauna: Los animales de lento desplazamiento se alejarán de las áreas de impacto o del área poblada. Las aves son los elementos característicos del área de estudio, sus actividades notorias son por la mañana y la tarde, para EVITAR y MITIGAR cambios etológicos, las actividades se realizarán [movimientos de maquinarias y labores] de 8 am a 5 pm.
- Pérdida de la calidad del aire: emisión de gases de la combustión: PARA DISMINUIR la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, el promovente deberá vigilar NS que los vehículos que participen en la obra tengan un MANTENIMIENTO PREVENTIVO [afinación] con el propósito de mantener en buen estado la operación de estos.
- Contaminación auditiva: El ruido provocado por los camiones y vehículos, se espera que no sea significativo; de serlo se EVITARÁ y/o MITIGARÁ manteniendo en buen estado los escapes de los camiones y vehículos y sugiriendo orejeras, para disminuir el ruido al que estará sujeto el personal que labore. Las medidas incluyen circular a velocidades moderadas.
- Reducción de la permeabilidad: Se EVITARÁ, obstruir las escorrentías depositando materiales en ella, la homogenización de la pendiente se mantendrá.
- Pérdida de la Calidad del aire: suspensión de partículas y polvo: Se emplearán para el movimiento vehicular el acceso por la carretera.
- Reducción de la permeabilidad: La homogenización de la pendiente se mantendrá.
- Modificación de las características del suelo: La colocación de materiales en las vialidades internas, podrían modificar la permeabilidad, materia orgánica del suelo.
- Compactación: Se EVITARÁ la compactación directamente y la reducción de la permeabilidad de forma indirecta, circulando los camiones de carga y vehículos por los caminos existentes.
- Incremento en la producción y problemas en recolección de basura: Se EVITARÁN separando la basura y colocando la basura en los contenedores, esperando la hora y día de recolección de los residuos.
- Movimiento del suelo: Se EVITARÁ, cavar innecesariamente a una profundidad mayor a 1 m de profundidad, el material que se extraiga y no sea comercial se acopiará dentro del predio el cual se usará después para llenar las áreas aprovechadas.
- Contaminación del aire por trituración del material pétreo: Se humedecerá el material a triturar para disminuir el desprendimiento de partículas de polvo.
- Generación de residuos sólidos: La generación de residuos sólidos será menor debido al poco personal que trabajará en el aprovechamiento de materiales pétreos. Se colocarán contenedores los cuales serán retirados periódicamente y depositados en el basurero de San José del Cabo.

G. ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO.

Con base en el análisis integral del contenido la MIA-P y toda vez que cumple con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA. Asimismo,

"BANCO DE ARENA GRAL MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 9 de 17



cumple con el contenido total de información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 del RLGEPEAMEIA y al contenido indispensable de los VIII capítulos conforme lo establecido en el artículo 12 del mismo Reglamento.

9. Que dadas las características del polígono del proyecto de extracción de sedimentos tipo arena son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, en el sentido de que dentro de la sección del cauce no existe vegetación forestal permanente sino la originada posterior a las temporadas de lluvias, ni fauna permanente dentro del polígono, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos medianamente significativos se prevén se generarán durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y que pueden ser mitigables, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocaionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

10. Con relación a la superficie, volumen y plazo solicitado por el promovente que corresponden a 73,100.00 m² (7.310000 ha) y un volumen potencial de extracción total de 146,200.00 m³, por un periodo de extracción de 10 años, esta ORSEMARNATBCS considera que se requiere ajustes en el sustento técnico-científico que estime con mayor precisión y demuestre que el aporte de sedimentos hacia la sección del polígono solicitado del cauce del *Arroyo Grande* pueda recuperar los volúmenes que se van a extraer cada año durante el tiempo solicitado por el promovente, en particular, porque con base en la información del Estudio Geohidrológico incluido en la MIA-P no incluye el modelo analítico aplicable para determinar el aporte sedimentario en la cuenca hidrográfica de Langbein y Schaumm (1958) de mayor aceptación y representatividad en el que el Coeficiente de Escurrimiento se calcula conforme la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, *Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales*. Por lo tanto, la presente Resolución se sujetará a una vigencia de 2 años [dos] para determinar su posible prórroga en tiempo y dentro del polígono general inicialmente propuesto por el promovente y citado.

11. La zona del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, el acceso es por caminos vecinales de terracería y a lo largo del cauce del arroyo que puede ser utilizado como forma de traslado del producto fuera del sitio.

Con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 10 de 17

Mejchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes considerando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su gestión

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el desarrollo del proyecto denominado "**BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ**", dentro de una sección del Cauce de Corriente Intermitente de Carácter Federal del denominado *Arroyo Grande* la cual se ubica aproximadamente a 10.50 km de la localidad de El Pescadero, Municipio de La Paz, B. C. S.

SEGUNDO. Esta Autorización de Manera Condicionada es para la actividad que consiste en la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena y grava, dentro de una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del *Arroyo Grande*, ubicado aproximadamente a 10.50 km de la localidad de El Pescadero, Municipio de La Paz, B. C. S y para un polígono con superficie parcial de **14,620.00 m²** y para el aprovechamiento de un volumen total anual de **29,240.00 m³** con una rasante de corte de 2.0 m de profundidad o menor en caso de afloramiento de agua subterránea en el sitio para evitar evaporación y disminución en la captación.

TERCERO. Este polígono parcial forma parte del polígono mayor inicialmente solicitado, el cual se definió en una superficie total de 73,100.00 m² (7.310000 ha) que será considerado para la futura ampliación en plazo y superficie de así requerirse y siempre y cuando sea viable ambientalmente. Por lo que cualquier solicitud hecha por terceros que se traslape para el polígono en cuestión será negada por estar considerada en el presente trámite en favor del promovente.

CUARTO. Se autoriza exclusivamente un polígono parcial de superficie de **14,620.00 m² (1.462000 hectáreas)** cuyos vértices deberán delimitarse en campo por medio de mojoneras temporales y cuyas coordenadas UTM, Z12N, WGS84 se muestran en la siguiente tabla:

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"					
COORDENADAS UTM WGS84, Z12N					
V	X	Y	V	X	Y
1	591451.5839	2588393.3511	14	591820.4374	2588382.1463
2	591502.8924	2588389.3921	15	591792.1697	2588369.1662
3	591543.1290	2588376.8976	16	591751.4541	2588356.8534
4	591573.4976	2588371.1389	17	591708.6948	2588345.1470
5	591618.4309	2588359.0986	18	591667.4311	2588337.1274
6	591641.0650	2588360.5137	19	591640.7658	2588336.5044
7	591643.0185	2588391.3828	20	591611.7916	2588337.4673

"BANCO DE ARENA GRAL MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 11 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000, Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"					
COORDENADAS UTM WGS84, Z12N					
V	X	Y	V	X	Y
8	591667.1904	2588391.2112	21	591593.8582	2588337.5844
9	591725.2088	2588402.4282	22	591568.0926	2588340.1676
10	591746.1592	2588408.2325	23	591544.8545	2588342.9952
11	591757.6758	2588414.5305	24	591504.9089	2588343.7531
12	591785.8983	2588422.6506	25	591451.58	2588393.35
13	591798.2065	2588429.6025			
SUPERFICIE = 14,620.00 m ²					

Las mojoneras temporales deberán ser colocadas previo al inicio de la actividad con el fin de que funcionen además de delimitación del polígono parcial autorizado, como instrumento de control y facilitar la vigilancia ambiental y apoyo en la inspección por la autoridad competente en su momento. Se recomienda que dichas mojoneras temporales sean utilizadas además como punto de control de las mediciones que deberán considerarse para conformar el Informe que se cita más adelante. Asimismo, sean utilizadas como georreferencia para la toma de las evidencias fotográficas que forman parte de dicho Informe.

QUINTO. La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por el promovente iniciando a partir de la recepción del Título de Concesión para la extracción de material pétreo por parte de la Dirección Local de la CONAGUA en B. C. S. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta ORSEMARNATBCS previo del término de su vigencia mediante el trámite SEMARNAT-04-007.

SEXTO. El desarrollo de la actividad autorizada deberá realizarse bajo los siguientes

TÉRMINOS:

1. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermitente de carácter federal. El avance será de aguas abajo hacia aguas arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas en caso de presentarse. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro fuera del sitio.
2. El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.
3. El promovente deberá monitorear el aporte de sedimentos posterior a la temporada de lluvias para contar con evidencias medidas y fotografiadas de las condiciones posteriores que permitan sustentar el equilibrio y recuperación de los volúmenes previamente aprovechados. Se recomienda

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 12 de 17



contar con personal calificado para el control ambiental correspondiente que además supervise las actividades del proyecto.

4. No se autoriza: El uso de explosivos, la apertura de caminos, el derribo de arbolado, el aprovechamiento de individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Capturar, colectar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora nativa y fauna silvestre presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición, Abandonar material residual de manera que obstruya el flujo natural durante la temporada de lluvias y el uso de productos químicos y la quema de materiales.

5. Previo al vencimiento del plazo autorizado y para estar en posibilidades de emitir la ampliación de vigencia posterior, se deberá presentar un **Informe de Finiquito Parcial** para el plazo otorgado pormenorizado de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Asimismo, presentarlo a la PROFEPA/BCS.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido en el CONSIDERANDO correspondiente del presente.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del RLGEPEPAMEIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORSEMARNATBCS determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes

CONDICIONANTES:

I. El Promovente deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión Para la Extracción de Materiales Pétreos ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.

II. Deberá designar a un Responsable del Manejo Ambiental del proyecto con capacidad suficiente para dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y ejecutar y dar seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en la MIA-P.

III. Durante las actividades de extracción del material sedimentario, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá realizar un reporte

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 13 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.

IV. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua.

V. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

VI. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.

VII. El promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.

VIII. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.

IX. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del Arroyo Grande para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino.

X. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.

XI. La totalidad de la longitud del cauce del *Arroyo Grande* y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.

XII. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.

XIII. La extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava no deberá modificar la sección hidráulica natural del *Arroyo Grande* en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.

XIV. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta ORSEMARNATBCS, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 14 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000, Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

NOVENO. Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales del proyecto que consistirá en la extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava en un tramo del cauce de corriente intermitente de carácter federal del *Arroyo Grande*, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

DÉCIMO. Esta Autorización de Manera Condicionada se otorga considerando que la actividad además representa fuente de empleo temporal a la población local que forma parte del sistema ambiental que requieren ser tomados en cuenta conforme los planes de desarrollo aplicables vigentes, de tal modo que exista equilibrio entre los objetivos del progreso económico, bienestar social y funcionamiento de los ecosistemas.

UNDÉCIMO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORSEMARNATBCS, en los Términos previstos en los artículos 6º y 28, del RLGEPPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades de proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

DUODÉCIMO. El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del RLGEPPAMEIA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta ORSEMARNATBCS determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEPPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOCUARTO. La presente Resolución a favor del Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEPPAMEIA en el caso dicho ordenamiento

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 15 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORSEMARNATBCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

DECIMOQUINTO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO. El Promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u occasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 35, 59 y 61, del RLGEEPAMEIA.

DECIMOCTAVO. El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, ce la LGEEPA, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



VIGÉSIMO. Si derivado de las actividades que realice el Promovente, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No omito manifestar que a quién prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Marcela Figueira Cosío en su carácter de Presidenta del Comisariado Ejidal Gral. Melitón Albañez promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su acreditado al C. Flavio Moreno Aquino. Al teléfono 6 [REDACTED]. Correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA



C. c. e. p. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).

C. c. e. p. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.

C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

C. c. p. - Expediente.

RRQ/MA/IMV/MS/vmmv

"BANCO DE ARENA GRAL. MELITÓN ALBAÑEZ"
EMPACADORA Y DISTRIBUIDORA DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V.

Página 17 de 17

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat